



Fondo de Empleados de Colegio Santa María

Reglamento Fondos de Bienestar

Acuerdo No. 004 de Marzo de 2005

De conformidad con lo establecido por el artículo 55 y 37 de los estatutos. **LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLEGIO SANTA MARÍA "FECOLSAM"**.

Adopta el siguiente reglamento:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1: USUARIOS DE LOS FONDOS DE BIENESTAR

Podrán utilizar los Fondos de Bienestar los asociados a **FECOLSAM**, que cumplan con la siguiente condición:

1. Tener por lo menos seis (6) meses de vinculación al Fondo.

ARTÍCULO 2: DERECHOS DE AUXILIOS

Cada asociado tiene derecho a recibir un auxilio por cada modalidad y por un período. El monto máximo que podrá recibir un asociado por auxilios será el estipulado por la Junta Directiva que a su vez determina el período de su vigencia.

ARTÍCULO 3: GRUPO FAMILIAR

Está integrado por el asociado, sus padres, su cónyuge a cualquier título (relación que probará con el registro civil de matrimonio o de sentencia de reconocimiento de sociedad conyugal) y los hijos que dependan económicamente del asociado, hasta los 25 años de edad.

ARTÍCULO 4: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS

Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas del Fondo, siendo válidas hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber ocurrido el evento por el cual se reclama. Una vez aprobado el auxilio se dispondrá de ocho (8) días calendario

para la emisión del cheque. Si pasados quince (15) días, después de haberse girado el valor correspondiente y este no haya sido reclamado, se entenderá que el afiliado desiste de su solicitud

1

ARTÍCULO 5: RECURSOS

Loa Fondos de Bienestar contarán con los siguientes recursos económicos:

1. Distribución de excedentes anuales que apruebe la Asamblea.
2. Por los recursos que se generen a partir de las actividades específicas que se realicen para ello.

DE LAS APROPIACIONES

ARTICULO 6: Corresponde a la Gerencia aprobar los auxilios, al amparo de esta reglamentación, con excepción el de calamidad doméstica.

Parágrafo 1: En ausencia del Gerente podrá aprobar los auxilios mencionados el Gerente Suplente.

Parágrafo 2: El Gerente presentará un informe mensual a la Junta Directiva de las solicitudes aprobadas. Los casos excepcionales serán tratados por la Junta Directiva.

VIGENCIA

ARTÍCULO 7: El derecho al auxilio se pierde automáticamente por exclusión o retiro voluntario de **FECOLSAM**.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 8: La Junta Directiva aprueba mediante acuerdos la entrega de auxilios teniendo en cuenta la capacidad presupuestal del Fondo de Bienestar.

ARTICULO 9: Agotado el respectivo Fondo las solicitudes recibidas con posterioridad no podrán ser atendidas, ni el fondo se podrá comprometer a desembolsarlas. Sólo se recibirán solicitudes a partir de la recapitalización del fondo.

ARTICULO 10: Todos los documentos de soporte deben ser originales legales y podrán

ser sometidos a comprobación o aprobación de la Gerencia. Las fotocopias deben ser certificadas por FECOLSAM, presentando originales o certificación de la entidad.

Parágrafo: Si el Fondo de Empleados comprueba que los documentos que sirvieron de soporte para la entrega del auxilio fueron adulterados o no corresponden a la realidad, podrán exigir la restitución del auxilio y tendrá la facultad de sancionar al asociado hasta con su desvinculación de FECOLSAM, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos.

CAPITULO II REGLAMENTO DE EDUCACIÓN

OBJETIVOS:

1. Brindar ayuda al asociado por gastos que haya realizado en educación o capacitación.
2. Contribuir con el asociado en gastos de educación formal de los hijos en instituciones reconocidas.
3. Ofrecer capacitación a los asociados en economía solidaria.

ARTÍCULO 11: Quienes tienen derecho: son beneficiarios de este auxilio el asociado o sus hijos que dependan económicamente del asociado y que se encuentren realizando estudios educativos.

CLASES DE AUXILIO

1. Auxilio educativo o de capacitación para los asociados, en diferentes áreas.
2. Auxilio educativo para hijos que se encuentren realizando estudios formales en entidades reconocidas y,
3. Auxilio educativo para listas escolares.
4. Cursos en Economía solidaria promovidos por FECOLSAM para sus asociados.

REQUISITOS

Para la solicitud del auxilio educativo se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam.
- b) Anexar fotocopia del recibo de pago de matrícula. En caso de que ésta sea

menor al valor autorizado por la Junta Directiva se podrá complementar con la lista escolar que se demostrará con la factura.

- c) Anexar certificado de estudio de uno de los hijos, donde conste la aprobación oficial del Ministerio de Educación o NIT.
- d) Registro civil del hijo por el cual se solicita el auxilio.

Parágrafo: En caso de que la entidad no tenga resolución de aprobación el asociado deberá presentar certificado de asistencia o aprobación del curso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación, so pena de convertirse en préstamo y la sanción de no otorgar más auxilios por un período de un año.

En caso de que el asociado se inscriba y no asista a los cursos de capacitación en educación solidaria promovidos por Fecolsam, deberá cancelar el valor correspondiente.

DEL MONTO ECONOMICO QUE SE RECONOCE

ARTICULO 12: AUXILIO EDUCATIVO

El monto del auxilio se determinará de acuerdo con la distribución de los excedentes decretados en Asamblea y su valor se dará a conocer por la Junta Directiva, periódicamente de acuerdo con el presupuesto que se haya determinado para el manejo de este fondo.

CAPITULO III REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 13: OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Brindar ayuda económica en circunstancias especiales en las cuales pueda hacer realidad ayuda mutua entre los asociados.

CLASES DE AUXILIO

ARTÍCULO 14: AUXILIO FUNERARIO

Auxilio que se otorga al asociado por la muerte del asociado o algún miembro de su grupo familiar.

ARTÍCULO 15: AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA

Se entiende por calamidad doméstica, toda desgracia que afecte al asociado generado en hechos fortuitos u ocasionados por la naturaleza.

ARTÍCULO 16: AUXILIO POR NACIMIENTO

Auxilio que se otorga por el nacimiento de hijos de asociados o nietos de pensionados de FECOLSAM.

ARTÍCULO 17: AUXILIO POR INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD DE UN INTEGRANTE DE SU GRUPO FAMILIAR

Auxilio que se otorga al asociado por incapacidad parcial de más de 6 meses en los que no ha recibido su salario completo, o por discapacidad permanente de un integrante de su grupo familiar. Igualmente se otorgará este auxilio a algún miembro de su grupo familiar cuando presente enfermedades terminales debidamente certificadas por profesional o entidad competente. Este auxilio es exclusivo y no afectará el cómputo para la entrega de los otros auxilios.

Parágrafo: En el caso de que tanto madre como padre de un mismo grupo familiar fueran asociados a FECOLSAM, se entregará un solo auxilio por grupo familiar, para partos únicos o múltiples y para familiares discapacitados.

ARTÍCULO 18: AUXILIO PÓLIZA GRUPO DE VIDA GRUPO DEUDORES

Auxilio que se otorga al asociado automáticamente cuando toma un préstamo, este auxilio estará sujeto a que la aseguradora autorice el ingreso a la Póliza de Vida de acuerdo con las condiciones exigidas por la misma.

ARTÍCULO 19: AUXILIO PÓLIZA SEGURO DE VIDA

Auxilio que se otorga al asociado después de seis (6) meses de ingresar al fondo, cuya cobertura es de \$10.000.000. El ingreso a la Póliza de Vida está sujeto a las condiciones exigidas por la aseguradora y que el asociado anexe todos los documentos solicitados.

ARTÍCULO 20: AUXILIO POR MATRIMONIO

Auxilio que se otorga para el matrimonio del asociado o de hijos.

ARTÍCULO 21: AUXILIO LIBRETA MILITAR

Auxilio que se otorga para el pago de la libreta militar del asociado o de sus hijos.

ARTÍCULO 22: AUXILIO POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Auxilio que se otorga al asociado por una única vez para el pago de la reposición de los documentos extraviados.

ARTÍCULO 23: AUXILIO PARA COMPRA DE VIVIENDA

Auxilio que se otorga al asociado por una única vez como ayuda para el pago de trámites en la adquisición de su vivienda. Este auxilio es exclusivo y no tiene en cuenta el monto máximo autorizado.

REQUISITOS

ARTÍCULO 24: AUXILIO FUNERARIO

Para reclamar el auxilio funerario se debe cumplir con lo siguiente:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam.
2. Presentar fotocopia autenticada del certificado de defunción.
3. En caso de no contar con el certificado de defunción en ese momento, se presentará solicitud por escrito en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de la fecha en que ocurrió el evento, con carta de autorización de descuento por nómina. Posteriormente se debe suministrar fotocopia del certificado de defunción del asociado o persona del grupo familiar fallecida.

Parágrafo: El asociado deberá presentar certificado de defunción dentro de los 8 días siguientes a la fecha del desembolso, so pena de convertirse en préstamo y la sanción de no otorgar más auxilios por un período de un año.

ARTÍCULO 25: AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA

Para tener derecho a este auxilio el asociado debe presentar:

1. Por daño parcial o total de la vivienda: certificado de tradición actualizado del inmueble, tres cotizaciones de los daños o las pérdidas materiales sufridas, expedidas por persona o entidades competentes. Estos daños podrán verificarse por un funcionario del Fondo.

Parágrafo: En los casos de calamidad de conocimiento público y dificultándose la presentación de los documentos exigidos, podría la Junta Directiva autorizar el respectivo auxilio, sin el lleno de los mismos o conceder plazo para presentación de los mismos.

ARTICULO 26: AUXILIO POR NACIMIENTO

Para solicitar el auxilio por nacimiento el asociado debe:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la fecha de nacimiento del hijo(a) del asociado o nieto del pensionado.
2. Anexar fotocopia del registro civil de nacimiento.

ARTÍCULO 27: AUXILIO POR INCAPACIDAD DEL ASOCIADO O DISCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE DE UN INTEGRANTE DE SU GRUPO FAMILIAR:

Para tener derecho el asociado a este auxilio debe presentar lo siguiente:

1. Certificado de incapacidad del asociado mayor a 6 meses.
2. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam

3. Registro civil de nacimiento del hijo por el cual solicita el auxilio
4. Registro Civil de nacimiento del asociado donde conste el parentesco con sus padres.
5. Registro Civil de matrimonio del asociado o extra-juicio donde conste el nombre de su cónyuge.
6. Certificado médico de discapacidad o incapacidad no mayor de 30 días (Para Familiar)
7. El asociado o familiar discapacitado no puede ser pensionado.

ARTÍCULO 28: AUXILIO PÓLIZA GRUPO DE VIDA GRUPO DEUDORES

Para tener derecho el asociado a este auxilio debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de Préstamo por escrito.
2. Diligenciar completamente el formato establecido por la aseguradora.
3. Que la entidad aseguradora apruebe el ingreso a la póliza colectiva del Fondo.

ARTÍCULO 29: AUXILIO PÓLIZA SEGURO DE VIDA

Para tener derecho el asociado a este auxilio debe presentar lo siguiente:

1. Diligenciar completamente el formato establecido por la aseguradora.
2. Que la entidad aseguradora apruebe el ingreso a la póliza del Fondo.
3. Traer los certificados médicos que exija la aseguradora.

ARTÍCULO 30: AUXILIO POR MATRIMONIO

Para solicitar el auxilio por matrimonio el asociado debe:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la fecha del matrimonio del asociado o del hijo(a) del asociado.

2. Anexar fotocopia de partida o registro civil de matrimonio.
3. Registro civil de nacimiento del hijo por el cual solicita el auxilio

ARTÍCULO 31: AUXILIO PARA LIBRETA MILITAR

Para solicitar el auxilio por Libreta Militar el asociado debe:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de la fecha del pago de la libreta militar.
2. Anexar fotocopia del recibo de pago.
3. Registro civil de nacimiento del hijo por el cual solicita el auxilio.

ARTÍCULO 32: AUXILIO POR PERDIDA DE DOCUMENTOS

Para solicitar el auxilio por Perdida de Documentos el asociado debe:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días (45) días hábiles de la fecha del pago de los documentos.
2. Anexar fotocopia del recibo de pago.
3. Anexar denuncia.

ARTÍCULO 33: AUXILIO PARA COMPRA DE VIVIENDA

Para solicitar el auxilio por Compra de Vivienda el asociado debe:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha del pago.
2. Anexar fotocopia del recibo de pago de los trámites de vivienda.
3. Promesa de Compraventa a nombre del asociado y/o su grupo familiar y certificado registro inmobiliario no mayor a 30 días.

DEL MONTO ECONOMICO QUE SE RECONOCE EN LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 34: AUXILIO FUNERARIO

El asociado podrá recibir hasta el 40% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva disminuyendo su importe de las utilizaciones que se hayan realizado por otros conceptos.

Parágrafo: En caso de fallecimiento del asociado, el auxilio será entregado según la indicación expresa del beneficiario, que figure en el formulario de inscripción al fondo.

ARTÍCULO 35: AUXILIO CALAMIDAD DOMÉSTICA

El asociado podrá recibir hasta el 50% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva disminuyendo su importe con las utilizaciones que se hayan realizado por otros conceptos. En caso de daño total de vivienda se reconocerá el equivalente al 150% por ciento del auxilio máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva, disminuyendo su importe con las utilizaciones que se hayan realizado por otros conceptos

ARTÍCULO 36: AUXILIO POR NACIMIENTO

El asociado podrá recibir hasta el 40% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva disminuyendo su importe con las utilizaciones que se hayan realizado por otros conceptos.

ARTÍCULO 37: AUXILIO POR INCAPACIDAD DEL ASOCIADO O DISCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL DE UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR

El monto de este auxilio será determinado cada año por la Junta Directiva de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO 38: AUXILIO PÓLIZA GRUPO DE VIDA GRUPO DEUDORES

El monto del auxilio que se reconocerá será del 0.0447% sobre el saldo mensual del préstamo durante su vigencia.

ARTÍCULO 39: AUXILIO PÓLIZA SEGURO DE VIDA

El monto del auxilio que se reconocerá para esta modalidad será el valor cobrado trimestral por la aseguradora para una cobertura de \$10.000.000.

ARTÍCULO 40: AUXILIO POR MATRIMONIO

El asociado podrá recibir hasta el 40% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: AUXILIO POR LIBRETA MILITAR

El asociado podrá recibir hasta el 40% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: AUXILIO POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

El asociado podrá recibir hasta el 20% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: AUXILIO PARA COMPRA DE VIVIENDA

El asociado podrá recibir hasta el 50% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva.

CAPITULO IV REGLAMENTO DE SALUD

ARTÍCULO 44: OBJETIVO

Prestar servicios específicos con los cuales FECOLSAM desarrolle labores de salud en beneficio de los asociados o su grupo familiar.

CLASES DE AUXILIO

ARTÍCULO 45: PARA JORNADAS DE SALUD

El fondo podrá realizar jornadas de salud oral, salud visual o de medicina general, invitando a sus asociados a participar.

ARTÍCULO 46: AUXILIO DE MEDICINA GENERAL

Auxilio que se otorga para sufragar gastos de salud en los que incurra el asociado o su grupo familiar y que no cubran las entidades prestadoras de salud EPS, (diferentes a la cuota moderadora), este auxilio se otorgará para material externo o quirúrgico, hospitalización, prótesis, tratamientos terapéuticos, exámenes médicos y medicamentos.

ARTÍCULO 47: AUXILIO PARA SALUD Y BIENESTAR DEL PENSIONADO

Auxilio que se otorga para sufragar gastos de salud en los que incurra el pensionado, para mejorar su bienestar físico, mental y corporal. (Pilates, yoga, barras etc.)

ARTICULO 48: AUXILIO PARA SALUD ORAL Y VISUAL

Auxilio que se otorgará para sufragar gastos inherentes a odontología y oftalmología y que no cubran las entidades prestadoras de salud EPS., (diferentes a la cuota moderadora), tales como prótesis, monturas, lentes, lentes de contacto y cirugía. Para ambos casos cubrirá al asociado o su grupo familiar.

REQUISITOS

ARTICULO 49: AUXILIO PARA MEDICINA GENERAL

Para tener derecho a estos auxilios el asociado debe presentar:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam.
2. Diagnóstico médico, orden para exámenes médicos o fórmula según sea el caso, con el registro médico del profesional que lo atendió.
3. Factura de pago, con sello de cancelado o con el límite de la máquina registradora y su valor correspondiente.

ARTICULO 50: AUXILIO PARA SALUD ORAL O VISUAL

Para tener derecho a estos auxilios el asociado debe presentar:

1. Diligenciar el formato de solicitud establecido por Fecolsam.
2. Diagnóstico médico odontológico o formula oftalmológica según sea el caso, con el registro médico del profesional que lo atendió.
3. Factura de pago, con sello de cancelado o con el límite de la máquina registradora y su valor correspondiente.

ARTICULO 51: CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN LOS AUXILIOS DE SALUD

- a) Hospitalización o cirugía con fines estéticos.

MONTO ECONOMICO QUE SE RECONOCE EN LOS AUXILIOS:

ARTICULO 52: AUXILIO DE MEDICINA GENERAL Y BIENESTAR

El monto del auxilio es hasta el equivalente al 35% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva. En caso de hospitalización se podrá autorizar hasta el 50% del monto máximo autorizado por la Junta Directiva disminuyendo su importe de las utilizaciones que se hayan realizado por otros conceptos.

ARTÍCULO 53: AUXILIO PARA SALUD ORAL Y VISUAL

El monto del auxilio es hasta el equivalente al 35% del monto máximo autorizado periódicamente por la Junta Directiva.

CAPITULO V REGLAMENTO DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 54: FONDO DE RECREACION

Este Fondo está destinado para realizar actividades dirigidas a la recreación y sano esparcimiento de todos los asociados que les permita alcanzar una buena salud y una

mejor calidad de vida. Estas actividades se realizarán en forma grupal.

Aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva el día 4 de septiembre del año 2008

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Colegio Santa María en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 004 de marzo de 2005 y en consideración de la distribución de excedentes autorizados por la Asamblea Ordinaria del 31 de marzo de 2022.

ESTABLECE:

Que el MONTO MÁXIMO que un asociado podrá beneficiarse en uso de los Fondos de Bienestar será la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) M/Cte. Dentro del período comprendido entre el 1º de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, de acuerdo con el presupuesto designado para el manejo de cada fondo,

Que el MONTO DEL AUXILIO EDUCATIVO O CAPACITACIÓN: es del 35% del monto máximo autorizado por la Junta Directiva durante el período comprendido del 1º de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Que el MONTO DEL AUXILIO POR DISCAPACIDAD o INCAPACIDAD: es del 50% del monto máximo autorizado por la Junta Directiva durante el período comprendido del 1º de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Ejecútese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de marzo del año 2024.

En constancia firman a continuación:

ARCENIO MAR HENAO
Presidente

GLORIA STELLA CABALLERO R.
Vicepresidente

Original firmado.